



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso en el que se encuentra en firme el auto que decidió el recurso de reposición, para continuar con el trámite pertinente.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00273 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C.No.15.616.751)
Apoderada	Carolina Isabel Fernández Castellanos (T.P. No. 247.164 C.S. de la J. y C.C.No. 1.067.878.385)
DEMANDADO	DANIEL MONTERROZA SUAREZ (C.C.No. 1.131.106.907)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

En firme el auto de fecha trece (13) de marzo de 2024, mediante el cual se repuso el auto de fecha cinco (5) de febrero de 2023, procede el despacho a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago, por las sumas de dinero amparadas en el título valor LETRA DE CAMBIO No.0068 allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 0068 suscrita el 20 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2020.

• Más los intereses corrientes causados desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

El demandado fue notificado en debida forma y durante el termino de traslado de la demanda no presentó contestación de demanda, excepción alguna o prueba del pago de la obligación.

Así las cosas, se ordenará dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$469.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06db47db9e2769a409c708523d3093eab2db1ca46b834e9c299e989440d4648**

Documento generado en 01/04/2024 04:22:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>